

# ESTATUTO DEL CIRCULO MILITAR

## TITULO I DEL CÍRCULO MILITAR

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINALIDAD, OBJETIVOS Y DEL VOLUNTARIADO

- Art. 1.-** El Círculo Militar es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, apolítica, se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005.
- Art. 2.-** Fijase el Distrito Metropolitano de Quito como domicilio legal de la Matriz, tiene alcance nacional, pudiendo establecer sedes regionales en otros lugares de la República.
- Art. 3.-** El Círculo Militar tiene como finalidad: Integrar a los oficiales socios de las Fuerzas Armadas en servicio activo, pasivo y a sus familiares, para mantener y estrechar los lazos de amistad, solidaridad y espíritu de cuerpo.
- Art. 4.-** Son objetivos del Círculo Militar:
- Fortalecer el principio de solidaridad manteniendo y mejorando de ser posible los Fondos de Ayuda en caso de fallecimiento, Ayuda Exequial y otros que se crearen, así como brindar el apoyo que fuere posible y conveniente en los casos de calamidad doméstica y por la salud de sus socios;
  - Optimizar los servicios referidos a actividades administrativas, sociales, deportivas, culturales, habitacionales, de recreación y las que se crearen posteriormente;
  - Establecer convenios de cooperación recíproca con instituciones similares del país y del exterior; e,
  - Integrar a las diferentes agrupaciones y asociaciones de oficiales en servicio pasivo; y,
  - La Corporación no realiza ningún tipo de voluntariado.

### CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

- Art. 5.-** La Estructura Organizacional es la siguiente:



### **CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Son socios del Círculo Militar, los oficiales de las Fuerzas Armadas, en servicio activo y pasivo, que a la fecha de obtención de los despachos de oficial, hayan presentado su solicitud de ingreso, se hallen registrados en el Círculo Militar y se encuentren al día en sus aportaciones; además los que posteriormente fueren aceptados por el Directorio Nacional de acuerdo al Reglamento General, luego de igualarse en sus aportes.

**Art. 7.-** Son derechos de los socios:

- a. Asistir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir directamente o por delegación en sus deliberaciones con voz y voto;
- b. Elegir y ser elegidos a las dignidades que contemple este Estatuto;
- c. Acceder a los servicios que ofrecen sus instalaciones;
- d. Asistir con invitados a las instalaciones del Círculo Militar, respondiendo solidariamente por su comportamiento, así como por las obligaciones económicas que se generen con motivo de su visita, cumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en el Reglamento General;
- e. Presentar proyectos de reformas al Estatuto y a los Reglamentos u otros en beneficio del Círculo Militar;
- f. De acuerdo al Reglamento acceder a los beneficios de los fondos de: Ayudas por fallecimiento y exequial, Ayudas emergentes, Ayuda en vida y otros que se crearen;
- g. Ser beneficiario de los convenios de cooperación recíproca.

**Art. 8.-** Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir todos los preceptos estipulados en el Estatuto, Reglamento y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Directorio Nacional y la Administración del Círculo Militar;
- b. Pagar con puntualidad las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- c. Desempeñar con honestidad, responsabilidad, eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren elegidos y/o designados;
- d. Respetar las normas de cortesía y comportamiento en todos los actos dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- e. En el interior del Círculo Militar prevenir y evitar su participación en cualquier acto de violencia o falta de respeto físico o verbal, que afecte la dignidad o la integridad de los demás socios, funcionarios, empleados, invitados y personas relacionadas con el Círculo Militar;
- f. Colaborar para el buen mantenimiento y conservación de los bienes del Círculo Militar, asumiendo el costo de reparación o reposición, que hayan sido deteriorados o destruidos por el socio, sus dependientes o invitados;
- g. Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes en las áreas sociales y durante la práctica de cualquier disciplina deportiva. El Círculo Militar no asumirá responsabilidad alguna por el fallecimiento, lesiones, traumatismos, pérdida parcial o total de las condiciones físicas o mentales que sufran sus socios, dependientes, invitados y asistentes durante el uso de las instalaciones o la práctica de algún deporte;

- h. Denunciar ante la Administración del Círculo Militar, respecto de cualquier hecho, acto o situación que llegue a su conocimiento y que ponga en riesgo a los socios o a las instalaciones del Círculo Militar;
- i. Abstenerse de intervenir en actividades políticos, raciales o laborales dentro de las instalaciones del Círculo Militar.
- j. Notificar por escrito al Círculo Militar su separación definitiva; y,
- k. Velar por el prestigio y buena imagen de la Entidad.

**Art. 9.-** De los Dependientes del socio.

Son dependientes del Socio, con derecho a que se les expida la credencial para utilizar las instalaciones del Círculo Militar:

- a. El o la cónyuge del socio;
- b. Los hijos del socio, menores de 25 años solteros, no emancipados;
- c. Los hijos discapacitados de los socios y los del socio fallecido en esta condición, sin límite de edad o estado civil, de acuerdo al Reglamento; y,
- d. Los hijos de su cónyuge menores de 18 años, cuando el titular contraiga segundas nupcias;

El socio que cambie de estado civil, deberá comunicar obligatoriamente de este particular a la Secretaría del Círculo Militar, caso contrario será considerado como falta disciplinaria.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INVITADOS**

**Art. 10.-** Los invitados tendrán la siguiente clasificación:

- a. Invitados de Honor:
  - Son invitados de honor, las personas naturales, propuestas en forma unánime por el Directorio Nacional, por haber prestado servicios relevantes a la Institución de acuerdo al Reglamento o que se hayan distinguido extraordinariamente a nivel nacional o internacional en las áreas: científica, cultural, económica, artística o alguna disciplina deportiva.
- b. Invitados Especiales:
  - Son invitados especiales los oficiales de las Fuerzas Armadas extranjeras y sus dependientes directos, esposa e hijos hasta los dieciocho años de edad, que se encuentren en comisión de servicios en el país, así como aquellos oficiales extranjeros en servicio pasivo que se hallen radicados en el país, de acuerdo al principio de reciprocidad, previa aceptación del Directorio Nacional y pago correspondiente de acuerdo al Reglamento General.
  - Los Jefes de Misión Diplomática legalmente acreditados y sus dependientes directos, previa aceptación del Directorio Nacional y pago correspondiente de acuerdo al Reglamento General.

- Los oficiales de las Fuerzas Armadas del Ecuador que no son socios, y sus dependientes directos, esposa e hijos hasta los dieciocho años de edad, previa aceptación del Directorio Nacional y pago correspondiente de acuerdo al Reglamento General.
  - Los padres del socio previo pago correspondiente de acuerdo al Reglamento General.
  - El viudo o viuda del socio fallecido y sus dependientes de acuerdo a lo que indica el Art. 9 de este Estatuto, mientras conserve dicho estado civil previo pago correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General.
  - Los hijos de los socios y de los socios fallecidos en esta condición que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: mayores de 25 años de edad, casados, y/o emancipados, previa aceptación del Directorio Nacional y el correspondiente pago de acuerdo al Reglamento General. Sus dependientes directos esposa e hijos menores de 18 años.
- c. Invitados Transeúntes:
- Son invitados transeúntes las personas naturales que deseen ocupar las instalaciones del Círculo Militar previo auspicio de un socio, aceptación del Directorio Nacional y el pago respectivo del servicio a utilizar. Los invitados transeúntes, tendrán derecho a utilizar una o más de sus dependencias según el Reglamento General.
- d. Invitados Ocasionales:
- Son invitados ocasionales las personas naturales que ingresan físicamente acompañadas por el socio, previo el pago del respectivo servicio a utilizar y de acuerdo al Reglamento General.

**Art. 11.-** Son derechos de los invitados:

- a. Utilizar las instalaciones que ofrece el Círculo Militar, con las condiciones y limitaciones establecidas en el Reglamento General;
- b. Participar, previa invitación, en los actos sociales, culturales, y deportivos que promueva, patrocine o en las que intervenga el Círculo Militar; y,
- c. Las demás atribuciones y facultades que le confiera el Reglamento General.

**Art. 12.-** Son obligaciones de los invitados:

- a. Pagar con puntualidad los valores que les corresponda por uso de las instalaciones de acuerdo al Reglamento General;
- b. Respetar las normas de cortesía y comportamiento dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- c. Prevenir y evitar su participación en cualquier acto de violencia o falta de respeto físico o verbal, que afecte la dignidad o la integridad de los socios, funcionarios, empleados, demás invitados y personas relacionadas con el Círculo Militar;

- d. Colaborar para el buen mantenimiento y conservación de los bienes del Círculo Militar, asumiendo el costo de reparación o reposición de cualquier bien mueble o inmueble, que haya sido deteriorado; y,
- e. Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes en las áreas sociales y durante la práctica de cualquier disciplina deportiva. El Círculo Militar no asumirá responsabilidad alguna por el fallecimiento, lesiones, traumatismos, pérdida parcial o total de las condiciones físicas o mentales que sufran los invitados y asistentes durante el uso de las instalaciones o la práctica de algún deporte;

## **CAPÍTULO V DE LAS CUOTAS**

**Art. 13.-** Cuota Ordinaria:

Se entienden por cuotas ordinarias las fijadas por la Asamblea General de Socios, y tiene como finalidad sufragar los gastos de ayudas, operación y funcionamiento de la corporación, contemplados en el presupuesto anual de gastos.

**Art. 14.-** Cuotas Extraordinarias:

La Asamblea General podrá resolver el pago de cuotas extraordinarias, con el objeto de financiar proyectos u obligaciones no contemplados en el presupuesto.

## **CAPÍTULO VI PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS, DEPENDIENTES E INVITADOS.**

**Art. 15.-** Causales para la pérdida de las calidades de socios, dependientes e invitados son:

- a. Por muerte del titular;
- b. Por renuncia del titular;
- c. Para los socios, por expulsión resuelta por la Asamblea General a solicitud del Directorio Nacional;
- d. Por encontrarse en mora de acuerdo al Reglamento General;
- e. Expulsión por haber cometido faltas disciplinarias de extrema gravedad, de acuerdo al Reglamento General. Para los dependientes e invitados la expulsión resolverá el Directorio Nacional;
- f. Término de la comisión de servicios en el país; y
- g. La viuda/o del socio al fallecimiento de este; y, para los dependientes hijos por cumplir la mayoría de las edades establecidas, o sea 25 años y 18 años según los casos determinados en este Estatuto

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art. 16.-** El Directorio Nacional tiene plena autonomía para imponer sanciones a los socios, dependientes e invitados que infrinjan las disposiciones contempladas en el Estatuto, su Reglamento General y las dispuestas por la administración.

Los Directorios Regionales sancionarán cuando la falta se haya cometido dentro de sus instalaciones. En todos los casos se actuará con equidad, justicia y observando el debido proceso, dispuesto en la Constitución de la Republica.

**Art. 17.-** De acuerdo con la gravedad de la falta cometida y la trascendencia que tuviere para el prestigio y la buena imagen del Círculo Militar, el Directorio Nacional y los Directorios Regionales tienen la facultad de aplicar sanciones consistentes en: amonestación escrita, suspensión del derecho a ingresar y disfrutar de las instalaciones del Círculo Militar, por períodos desde un mes hasta un año para socios y en forma definitiva para invitados y dependientes, quienes no podrán ser readmitidos o aceptados nuevamente cuando así lo requieran. La reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias del socio, obligara al Directorio Nacional a imponer sanciones más severas.

En casos de extrema gravedad, el Directorio Nacional solicitará a la Asamblea General la expulsión definitiva para socios. Las personas que hubieren sido expulsadas no podrán ser readmitidas o aceptadas como socios del Círculo Militar, salvo que la Asamblea General de Socios decida lo contrario, en una Asamblea que obligatoriamente estén reunidos por lo menos el diez por ciento de los socios de la entidad.

El o los socios expulsados de manera definitiva, perderán todos los derechos y además serán borrados de los registros de la entidad, haciéndose extensible a sus dependientes e invitados.

**Art. 18.-** El socio suspendido, no podrá ingresar a las instalaciones del Círculo Militar durante el período de la sanción.

**Art. 19.-** La suspensión temporal no exime al socio, de seguir pagando las cuotas ordinarias y/o extraordinarias durante la suspensión.

**Art. 20.-** El invitado sancionado no podrá ingresar al Círculo Militar en forma definitiva.

## **CAPITULO VIII REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art. 21.-** Para la reforma al Estatuto de la Corporación Círculo Militar, el Directorio Nacional presentara la propuesta, la misma que será sometida a consideración, para que sea discutida y aprobada en dos sesiones de Asamblea General de Socios, realizadas en diferente fecha. Para el efecto la Asamblea General de Socios, de considerarlo necesario podrá nombrar una comisión para que analice y presente el informe correspondiente. La aprobación será emitida vía Resolución de la Asamblea General de Socios.

**Art. 22.-** Aprobada la reforma vía Resolución, se dejara constancia de lo siguiente:

- a. Acta de la Asamblea en la que se resolvió las reformas al Estatuto;
- b. Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la Asamblea con números de documento de identidad y firmas; y,
- c. Lista de reformas al Estatuto

Art. 23.- Para el trámite de aprobación, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 14 y 16 de la Codificación y reformas al decreto Ejecutivo No. 16 del 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del registro oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus Reformas

## **TITULO II DE LOS ORGANISMOS DEL CÍRCULO MILITAR**

**Art. 24.-** Son organismos del Círculo Militar:

- a. La Asamblea General de Socios; y
- b. El Directorio Nacional;

## **CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Art. 25.-** La Asamblea General de Socios es el máximo organismo del Círculo Militar. Estará integrada por los socios, que estén en goce pleno de sus derechos.

Sus resoluciones tienen el carácter de obligatorio para todos los socios.

**Art. 26.-** La Asamblea General de Socios estará presidida por el Presidente Ejecutivo, que a la vez será el Presidente del Directorio Nacional, a falta de este por el Primer Vicepresidente; en ausencia de ambos, por el Segundo Vicepresidente y en ausencia de ellos, la Asamblea nombrará a un integrante del Directorio Nacional para que presida la Asamblea y en ausencia de ellos, la Asamblea elegirá a uno de sus miembros. Actuará como Secretario el Asesor Jurídico, o en su ausencia hará sus veces otro miembro del Directorio Nacional y si no estuviere ninguno de ellos, los asistentes elegirán a cualquiera de los socios.

**Art. 27.-** El quórum de instalación de la Asamblea General se alcanzará con la mitad más uno de los socios. Si no existiera el quórum requerido en la primera convocatoria se citará por segunda vez para una hora más tarde, haciendo constar en la convocatoria que en esta ocasión la Asamblea se instalará con el número de socios presentes. La Asamblea tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios asistentes, debiendo agotarse todos los puntos del orden del día, con el número de socios que permanezcan en la sesión.

Igual procedimiento se observará en la Asamblea Extraordinaria.

**Art. 28.-** Para efectos de toma de decisiones ante la Asamblea General, cualquier socio podrá representar a máximo veinte (20) socios. Esta representación se acreditará mediante comunicación por escrito, dirigida al Presidente del Círculo Militar. Su voto tendrá el valor del número de socios a los que representa, más el suyo.

**Art. 29.-** Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre, previa convocatoria efectuada cumpliendo lo previsto en este Estatuto.

Si la Asamblea General Ordinaria no fuere convocada oportunamente, podrá reunirse por derecho propio el tercer viernes del mes de abril a las 16H00 en la sede del Círculo Militar en la ciudad de Quito.

**Art. 30.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, por convocatoria del Directorio Nacional, cuando existan hechos que por su naturaleza deba conocer y resolver dicho organismo, o a petición de un número de socios que constituya mínimo el cinco por ciento de los socios, los mismos que deberán solicitar por escrito al Directorio Nacional, quien obligatoriamente realizará la convocatoria. En caso que el Directorio Nacional no realice la convocatoria, ésta se auto-convocará hasta treinta días después de la solicitud a las 16:00 en la sede del Círculo Militar. La Asamblea General Extraordinaria debe tratar únicamente, los asuntos constantes en la convocatoria.

**Art. 31.-** La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Socios, se realizará mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con antelación no inferior a ocho días hábiles a la fecha señalada para la reunión, en el cual se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la Asamblea, así como los temas que se trataran en el Orden del Día. Además, se fijarán anuncios en las carteleras del Círculo Militar, página web y correos electrónicos con el mismo texto del aviso publicado en la prensa.

El funcionamiento de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios constará en el Reglamento General.

**Art. 32.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Socios:

- a. Posesionar al Directorio Nacional del Círculo Militar;
- b. Aprobar las Reformas al Estatuto;
- c. Constituirse en órgano de apelación disciplinaria de última instancia;
- d. Resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración;
- e. Conocer y aprobar los informes del Presidente del Directorio Nacional del Círculo Militar, Director Financiero y Auditor;
- f. Decidir sobre la compra, venta, legados, donaciones, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes inmuebles de la entidad, que afecten a su patrimonio, de acuerdo al Reglamento;
- g. Autorizar al Directorio Nacional para que pueda asociarse, arrendar y concesionar con otra u otras personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Reglamento;
- h. Emitir políticas y directrices para la Institución;
- i. Disponer la fiscalización de obras aprobadas por el Directorio Nacional y auditorías externas cuando creyere conveniente;
- j. Autorizar al Directorio Nacional para que pueda constituir alianzas estratégicas con otra u otras personas naturales o jurídicas;
- k. Fijar el monto de las cuotas mensuales y extraordinarias de los socios, de acuerdo a los informes técnicos respectivos;
- l. Crear comités transitorios o permanentes, de índole social, administrativa o deportiva, para atender o resolver temas específicos;
- m. Juzgar los actos administrativos del Directorio Nacional y resolver las acciones correspondientes;



- n. Resolver la disolución y liquidación de la entidad, cumpliendo las formalidades previstas en el presente Estatuto, nombrar al liquidador y reglamentar el proceso de ejecución de la misma; y,
- o. Los demás que le corresponden por su naturaleza como máxima autoridad del Círculo Militar.

**Art. 33.-** Para reformar el Estatuto se requiere su aprobación en dos debates realizados en sesiones diferentes.

**Art. 34.-** Las resoluciones de la Asamblea General de Socios, cualquiera que sea su clase, se tomarán por decisión de la mayoría simple, las mismas que son de cumplimiento obligatorio e inapelable.

## **CAPITULO II DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**Art. 35.-** El Directorio Nacional del Círculo Militar, estará integrado por los siguientes miembros, socios del Círculo Militar, elegidos por los socios de acuerdo a las listas:

- a. Un Presidente Ejecutivo;
- b. Un Primer Vicepresidente;
- c. Un segundo Vicepresidente; y,
- d. Doce vocales Principales, con sus respectivos suplentes.

**Art. 36.-** Los miembros del Directorio Nacional, durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 37.-** Si los Socios en servicio activo elegidos como miembros del Directorio, pasaren al servicio pasivo, continuarán en funciones hasta la conclusión del período para el cual fueron elegidos.

**Art. 38.-** Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General de Socios y las que expidiere el Directorio Nacional;
- b. Posesionar a los miembros de los Directorios Regionales, en presencia de la Asamblea Regional;
- c. Designar de entre los miembros del Directorio Nacional o con otros Socios del Círculo Militar, las comisiones de trabajo que fueren necesarias;
- d. Disponer la realización de Auditorias cuando lo creyere conveniente;
- e. Designar al Director Administrativo, Director Financiero y Secretario Jurídico, previo concurso de merecimientos;
- f. Constituirse en órgano de apelación disciplinaria de segunda instancia;
- g. Aprobar o reformar el plan anual de actividades y presupuesto;
- h. Establecer políticas administrativas, económicas y financieras para el funcionamiento del Círculo Militar;
- i. Analizar y aprobar el Reglamento General;
- j. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios;

- k. Sesionar ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente por citación del Presidente o a solicitud de por lo menos tres miembros del Directorio, previa convocatoria del Secretario, en ambos casos;
- l. Sesionar en cada una de las regionales por lo menos una vez al año;.
- m. Establecer políticas de acercamiento con entidades sociales similares, nacionales o extranjeras;
- n. Aplicar las sanciones previstas en el Reglamento General;
- o. Proponer a la Asamblea General de socios, las reformas al Estatuto;
- p. Otorgar el reconocimiento CIRCULO MILITAR y otros estímulos a los Socios de la entidad por actividades relevantes, de conformidad con el Reglamento;
- q. Resolver en primera instancia los reclamos presentados por los Socios;
- r. Disponer la fiscalización de las obras realizadas por la Administración;
- s. Constituirse en órgano de consulta de los Directorios Regionales;
- t. Constituirse en órgano de apelación disciplinaria para las resoluciones de los Directorios de las Regionales;
- u. Constituirse en órgano de control administrativo y financiero de las Regionales;
- v. Resolver el cese de funciones de Director Administrativo, Director Financiero y Asesor Jurídico, cuando existan motivos para ello; y
- w. Decidir sobre la expulsión definitiva de invitados y dependientes

**Art. 39.-** Las resoluciones del Directorio Nacional se tomarán por votación que determine la mitad más uno de los miembros asistentes. El Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate.

### **CAPITULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 40.-** Las comisiones son órganos de asesoramiento y de trabajo del Directorio Nacional y de los Directorios Regionales.

**Art. 41.-** Existen dos clases de comisiones: permanentes y especiales. Su estructuración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento General.

### **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**Art. 42.-** Sus deberes y atribuciones son:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Entidad, necesitando la autorización del Directorio Nacional para proponer demandas y conferir mandatos especiales;
- b. Presidir las sesiones del Directorio Nacional y la Asamblea General de Socios;
- c. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y de las decisiones tomadas por la Asamblea General de Socios y el Directorio Nacional;
- d. Disponer se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional;
- e. Presidir los actos solemnes programados por la Entidad;
- f. Legalizar los nombramientos y contratos de los funcionarios, aprobados por el Directorio Nacional;
- g. Presentar a la Asamblea General de Socios en nombre del Directorio Nacional, el informe anual de actividades;

- h. Legalizar las actas de las sesiones del Directorio Nacional conjuntamente con el Secretario Jurídico;
- i. Supervisar la administración de las regionales;
- j. Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones del Directorio Nacional;
- k. Velar por el buen manejo del presupuesto aprobado por el Directorio Nacional;
- l. Cumplir con las metas establecidas por el Directorio Nacional;
- m. Presentar el plan anual de actividades y su presupuesto al Directorio Nacional para su conocimiento y aprobación;
- n. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas por el Directorio Nacional;
- o. Disponer la apertura de cuentas bancarias al Director Financiero en firma conjunta con el señor Director Administrativo;
- p. Suscribir contratos y otros documentos fiduciarios, hasta el monto autorizado por el Directorio Nacional;
- q. Aprobar para presentación a la Asamblea General de Socios, los estados financieros; y
- r. Mantener coordinación permanente con instituciones similares;

## **CAPITULO V DE LOS VICEPRESIDENTES DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**Art. 43.-** 1.- Son deberes y atribuciones del Primer Vicepresidente:

- a. Asumir temporalmente la Presidencia en ausencia, delegación o impedimento del titular; y
- b. Asumir definitivamente la Presidencia Ejecutiva, por renuncia o cuando la ausencia de su titular sobrepase tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación.

2.- Son deberes y atribuciones del segundo Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente o Primer Vicepresidente, en su caso, por ausencia, delegación o impedimento de los titulares, con todos sus deberes y atribuciones; y
- b. Los Vicepresidentes presidirán las comisiones permanentes que designe el Directorio Nacional.

## **CAPITULO VI DE LOS VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**Art. 44.-** Sus obligaciones y atribuciones son:

- a. Concurrir a la sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional;
- b. Participar en las sesiones del Directorio Nacional con voz y voto;
- c. Integrar las comisiones permanentes o especiales y desempeñar las tareas dispuestas por el Directorio Nacional;
- d. Hacer conocer al Directorio Nacional sobre sugerencias de los usuarios;
- e. Velar permanentemente por el buen funcionamiento de los servicios y sus instalaciones.

**Art. 45.-** En caso de excusa o ausencia definitiva de un Vocal Principal será reemplazado por el Vocal Suplente respectivo.

**Art. 46.-** Perderán su condición de miembros del Directorio Nacional quienes no asistieren a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada.

## **CAPITULO VII DE LOS VOCALES SUPLENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**Art. 47.-** Sus deberes y atribuciones son:

- a. Subrogar al vocal Principal; y
- b. Cumplir con las comisiones que le asigne el Directorio Nacional.

**Art. 48.-** Cuando los vocales suplentes principalizados no asistieren a las sesiones del Directorio Nacional, éste designará a los miembros que los reemplacen.

## **CAPITULO VIII DE LAS REGIONALES Y SU ORGANIZACION**

**Art. 49.-** El Círculo Militar podrá crear regionales en diferentes lugares de la República, dependiendo del número de Socios residentes.

**Art. 50.-** Son organismos de las Regionales:

- a. La Asamblea Regional
- b. El Directorio Regional

**Art. 51.-** La organización de las regionales, sus deberes, atribuciones y normas de funcionamiento se determinarán en el Reglamento General y su Reglamento Interno.

**Art. 52.-** Las regionales presentarán al Directorio Nacional para su revisión y aprobación la segunda quincena del mes de noviembre de cada año el plan de actividades y su presupuesto para el año siguiente. Presentarán además informes administrativos y balances económicos trimestralmente.

**Art. 53.-** Las regionales, estarán sujetas a exámenes de auditoría y fiscalización cuando así crea conveniente el Directorio Nacional.

## **CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA REGIONAL**

**Art.- 54** La asamblea regional estará integrada por los socios en pleno goce de sus derechos, radicados en el área de su jurisdicción.

**Art.- 55** La Asamblea Regional estará presidida por el Presidente Ejecutivo del Círculo Militar, o su delegado.

**Art.- 56** Las asambleas Regionales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre, previa convocatoria realizada por el Presidente Ejecutivo. Si no fuere convocada oportunamente podrá reunirse por derecho propio el tercer viernes del mes de abril en la sede del Círculo Militar Regional.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo por convocatoria del Presidente Ejecutivo o su delegado, cuando existan hechos que por su naturaleza deban conocer.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Regional se realizara mediante avisos y anuncios en las carteleras de las sedes de la Regional, página web, correos electrónicos con la debida antelación.

La Asamblea regional será convocada, para conocer los informes administrativo y financiero de la regional; y, para la posesión del Directorio Regional

## **CAPITULO X DE LOS DIRECTORIOS REGIONALES**

**Art 57.-** El Directorio Regional, estará integrado por los siguientes miembros, socios del Círculo Militar, elegidos por los socios de las regionales, de acuerdo a las listas:

- a. Un Presidente;
- b. Un Vicepresidente;
- c. Cinco vocales principales e igual número de suplentes

Actuará como Secretario el Jefe Administrativo Regional y en su ausencia la persona que el Directorio Regional designe de manera Ad-Hoc.

**Art. 58.-** El período de los miembros del Directorio Regional será de dos (2) años, contados a partir del día de su posesión, que será en la última semana de enero del segundo año de funciones y pueden ser reelegidos.

**Art. 59.-** El Directorio Regional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el lugar, hora y día de la semana que acuerden sus Miembros. Podrá deliberar válidamente con la comparecencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se considerarán aprobadas cuando obtengan una votación de mayoría simple de los asistentes. El Presidente Regional tendrá voto dirimente

Además podrán reunirse en forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias por convocatoria del Presidente Regional o a petición de dos de sus miembros. Sus reuniones serán presididas por el Presidente Regional, en su ausencia por el Vicepresidente Regional.

Todos los temas tratados y las decisiones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará constar en el Libro de Actas, que llevará el Secretario. Cada Acta será suscrita por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión.

**Art. 60.-** Las sesiones del Directorio Regional serán convocadas por el Presidente, en su ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente. La convocatoria se hará por

intermedio del Secretario mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, vía telefónica o correo electrónico.

**Art. 61.-** En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de los vocales suplentes, que se haya principalizado, el Directorio Regional designará de entre los elegidos a los miembros que los reemplacen.

**Art. 62.-** Son atribuciones de los Directorios Regionales:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y directrices del Directorio Nacional y las que expidiere el Directorio Regional;
- b. Designar de entre los miembros del Directorio Regional, las comisiones de trabajo que fueren necesarias;
- c. Establecer políticas administrativas, económicas, financieras y sociales para el funcionamiento de las Regionales, de acuerdo a las disposiciones del Directorio Nacional;
- d. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por citación del Presidente y/o a solicitud de por lo menos dos miembros del Directorio Regional, previa convocatoria del Secretario, en ambos casos;
- e. Establecer políticas de acercamiento con entidades sociales similares de su jurisdicción;
- f. Investigar las faltas supuestamente cometidas por los socios, dentro de sus instalaciones, escuchar las explicaciones acerca de la actuación o situación en que estén involucrados, y finalmente cuando se trate de sancionar con expulsión definitiva, solicitarla al Directorio Nacional;
- g. Solicitar reconocimientos y otros estímulos por actividades relevantes, de conformidad con el Reglamento;
- h. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Directorio y/o del vicepresidente, posesionar a uno de los miembros del Directorio, de acuerdo al orden de nombramiento;
- i. Recibir en comisión general al o los socios que lo soliciten.
- j. Designar al Jefe Administrativo, luego de un concurso de merecimientos; y,
- k. Resolver el cese de funciones del Jefe Administrativo cuando exista motivos para ello.
- l. Planificar, dirigir y supervisar las labores económica financieras, de contabilidad y tesorería de la regional;
- m. Elaborar y presentar al Directorio Nacional el presupuesto anual en el mes de octubre, al año anterior de la ejecución;
- n. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos contables y económicos en vigencia;
- o. Presentar al Directorio Nacional el movimiento económico mensualmente;
- p. Informar mensualmente al Directorio Nacional la ejecución presupuestaria;
- q. Presentar al Directorio Nacional, los balances semestralmente;
- r. Velar por los valores de la Institución;
- s. Ejercer el control sobre las operaciones, recaudaciones y depósito de valores;
- t. Controlar que los registros contables e informes financieros, sean manejados en forma adecuada y oportuna;
- u. Adoptar las medidas correctivas recomendadas por auditoria para el mejoramiento del Sistema de Administración Financiera y de Control; y,
- v. Presentar al Directorio Nacional, el informe económico anual, en presencia de la Asamblea Regional.

**Art. 63.-** Los deberes y atribuciones de los miembros de los Directorios Regionales, constaran en el Reglamento General y en el Reglamento Interno.

## **CAPITULO XI DE LAS ELECCIONES**

**Art. 64.-** La Comisión Especial de Elecciones, conformada por cinco miembros, designados por la Asamblea General de Socios en la sesión ordinaria un año antes de la terminación del periodo, convocará a elecciones en la fecha prevista en el Reglamento de Elecciones. La elección de un Presidente, dos Vicepresidentes y doce Vocales Principales con sus respectivos suplentes para el caso del Directorio Nacional; y, de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales Principales con sus respectivos suplentes para caso de los Directorios Regionales; se hará bajo la modalidad de listas, las cuales deberán incluir todas y cada una de las dignidades y posiciones aquí mencionadas. En cada lista obligatoriamente deberán estar representadas las tres fuerzas, el servicio activo y el servicio pasivo. La lista ganadora será aquella que haya obtenido votación favorable de la mayoría simple de los socios que se acercaren a consignar su voto.

EL Directorio Nacional, de la lista ganadora se posesionará en sus respectivos cargos en la sesión ordinaria de Asamblea General de Socios, en la última semana del mes de enero. Los Directorios Regionales, se posesionaran ante el Directorio Nacional con la presencia de la Asamblea Regional en el mes de febrero, luego de la posesión del Directorio Nacional.

## **TITULO III DE LOS FUNCIONARIOS DEL CÍRCULO MILITAR**

### **CAPITULO I DE LA ADMINISTRACION**

**Art. 65.-** Serán funcionarios del Círculo Militar, el Director Administrativo, el Director Financiero, el Secretario Jurídico y los Jefes Administrativos de los Directorios Regionales, los mismos que deberán ser Socios y serán de libre remoción.

### **CAPITULO II DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Art. 66.-** El Director Administrativo, será un socio, nombrado por el Directorio Nacional previo concurso de merecimientos y responderá del desempeño de sus funciones ante el Directorio Nacional.

Sus deberes y atribuciones son:

- a. Responder por el buen funcionamiento de los servicios de la Entidad;
- b. Supervisar y optimizar el uso de los recursos humanos, y bienes de la Institución;
- c. Solicitar al Presidente Ejecutivo, para que presente al Directorio Nacional las mejoras o cambios administrativos que fueren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- d. Controlar que los gastos e inversiones se sujeten al presupuesto vigente;

- e. Abrir conjuntamente con el Director Financiero las cuentas bancarias que sean necesarias;
- f. Informar en cada sesión al Directorio Nacional sobre la situación administrativa;
- g. Supervisar que los valores recaudados sean debidamente depositados en las cuentas bancarias de la Entidad, dentro de las 24 horas subsiguientes de la recaudación;
- h. Presentar el Plan Anual de Actividades para la aprobación del Directorio máximo hasta el mes de noviembre del año en curso.
- i. Administrar los gastos por mantenimiento de las instalaciones y de las adquisiciones hasta el monto autorizado por el Directorio Nacional, que los aprobará y legalizará en cada sesión;
- j. Asistir a las sesiones de Directorio Nacional con voz informativa;
- k. Autorizar el pago de la ayuda mortuoria, ayuda exequial y prestaciones, previo el trámite reglamentario;
- l. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad y contra incendio de las instalaciones del Entidad;
- m. Promocionar la venta de servicios y la buena imagen de la Entidad
- n. Supervisar el buen funcionamiento de las actividades de personal, logística y tics de las regionales
- o. Programar y ejecutar los actos cívicos;

### **CAPITULO III DEL DIRECTOR FINANCIERO**

**Art. 67.-** El Director Financiero, será un socio, profesional en finanzas, contabilidad o afines, será nombrado por el Directorio Nacional previo concurso de merecimientos y responderá del desempeño de sus funciones ante el mismo organismo.

Sus deberes y atribuciones son:

- a. Planificar, dirigir y supervisar las labores económica financieras, de contabilidad y tesorería de la matriz y las regionales;
- b. Elaborar y presentar al Directorio Nacional el presupuesto anual en el mes de noviembre, al año anterior de la ejecución;
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos contables y económicos en vigencia;
- d. Abrir la cuenta o cuentas bancarias, solidariamente con el Director Administrativo;
- e. Presentar al Directorio Nacional el movimiento económico mensualmente;
- f. Informar mensualmente al Directorio Nacional la ejecución presupuestaria;
- g. Presentar al Directorio Nacional, los balances semestralmente;
- h. Actuar como agente de retención ante el Servicio de Rentas Internas;
- i. Concurrir a las sesiones de Directorio Nacional;
- j. Colaborar con las Comisiones permanentes y especiales cuando sea requerido;
- k. Velar por los valores de la Institución;
- l. Resolver los asuntos de carácter tributario y financiero de acuerdo a las normas legales correspondientes;
- m. Ejercer el control sobre las operaciones, recaudaciones y depósito de valores;
- n. Controlar que los registros contables e informes financieros, sean manejados en forma adecuada y oportuna;



- o. Adoptar las medidas correctivas recomendadas por auditoria para el mejoramiento del Sistema de Administración Financiera y de Control; y,
- p. Presentar a la Asamblea General de Socios, el informe económico anual.

#### **CAPITULO IV DEL SECRETARIO JURIDICO**

- Art. 68.-** El Secretario Jurídico será un socio, profesional del derecho, sus deberes y atribuciones son las siguientes:
- a. Actuar como Secretario de las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio Nacional;
  - b. Notificar a los miembros del Directorio Nacional con los respectivos nombramientos;
  - c. Llevar el archivo del Directorio Nacional y el registro de comunicaciones;
  - d. Redactar las Actas de la Asamblea General de Socios y de las sesiones del Directorio Nacional; y, mantener actualizado el libro correspondiente;
  - e. Comunicar a los funcionarios de la entidad y a los interesados, las resoluciones del Directorio Nacional y las disposiciones del Presidente Ejecutivo;
  - f. Certificar la documentación oficial de la Entidad;
  - g. Citar por la prensa a las Asambleas Generales de Socios ordinarias y extraordinarias;
  - h. Citar por escrito a los miembros del Directorio Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en días hábiles; en caso de excepción ésta podrá ser hecha telefónicamente;
  - i. Cumplir con las disposiciones constantes en el Reglamento y aquellas que emanen del Directorio Nacional;
  - j. Elaborar los contratos y minutas de la entidad;
  - k. Asesorar a la Asamblea General de Socios, al Directorio Nacional, al Presidente Ejecutivo, a las Comisiones permanentes y especiales y al Director Administrativo en aspectos legales;
  - l. Estudiar los expedientes relativos a las peticiones sobre el pago del fondo mortuario y poner a consideración del Director Administrativo el informe correspondiente; y,
  - m. Patrocinar a la Entidad, contestando demandas o demandando.

#### **CAPITULO V DE LOS JEFES ADMINISTRATIVOS DE LAS REGIONALES.**

- Art. 69.-** Los Jefes Administrativos de las regionales, serán socios, nombrados por el Directorio Regional, previo concurso de merecimiento, sus deberes y atribuciones se someterán a lo dispuesto en el Reglamento General.

#### **TITULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS**

- Art. 70.-** El patrimonio del Círculo Militar, está constituido por:
- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee la matriz, sus sedes regionales y los que se adquieran;
  - b) Los ingresos por las cuotas ordinarias y extraordinarias;

- c) Los ingresos que se obtengan por los servicios establecidos o que se establecieren;
- d) Los ingresos que generen los bienes muebles, inmuebles e inversiones de la entidad;
- e) Los legados y donaciones que se recibieren con beneficio de inventario y cualquier otro bien no especificado.

**Art. 71.-** El patrimonio y los recursos del Círculo Militar, serán administrados de conformidad con las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento respectivo.

**Art. 72.-** Sin perjuicio de sus fines, la corporación podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos, celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados al cumplimiento de los mismos.

## **TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

**Art. 73.-** El Círculo Militar podrá disolverse por las causas establecidas por la Ley, por no cumplir con sus fines y por voluntad de la Asamblea General de Socios expresada por las dos terceras partes de los Socios.

**Art. 74.-** En el caso de disolución controvertida, los bienes muebles e inmuebles deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro según los determine la última Asamblea General.

**Art. 75.-** Para la disolución voluntaria será necesario resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un perito liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

**Art. 76.-** Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto y el Código Civil.

**Art. 77.-** En la misma Asamblea General que se nombre al perito liquidador, se concederá un plazo de veinte días para que presente el informe correspondiente.

## **TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Círculo Militar, como institución, no podrá intervenir en asuntos políticos, raciales, laborales, ni religiosos.

**SEGUNDA.-** Reconocer a la Asamblea General de Socios, como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del Circulo Militar y al Presidente como su Representante Legal.

**TERCERA.-** Las disposiciones del presente Estatuto regirán a partir de la fecha de su aprobación por la Autoridad competente y no tendrá efecto retroactivo.

**CUARTA.-** Disponer que el Círculo Militar cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en ésta fecha.

**QUINTA.-** La solución de los conflictos que se presentaren, al interior del Círculo Militar, deben ser resueltos por los organismos propios de la entidad y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograrse una solución satisfactoria, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación vigentes.

## **TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Directorio del Círculo Militar en funciones, en el plazo de quince días, desde la aprobación de las Reformas al Estatuto por el Ministerio de Trabajo, designara por esta sola vez, a la Comisión Especial de Elecciones, la misma que tendrá el plazo de cuarenta y cinco días desde su posesión para presentar el proyecto de Reglamento de Elecciones.

**SEGUNDA.-** El Directorio del Círculo Militar, dentro del plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento General correspondiente; y, los Reglamentos que considere necesarios.

**TERCERA.-** El Directorio del Círculo Militar, queda autorizado para acoplar las disposiciones de este Estatuto, a las eventuales observaciones que efectúen los entes estatales encargados de aprobarlo.

**CUARTA.-** El Directorio actual del Círculo Militar y de las filiales, permanecerá en sus funciones, hasta que la Asamblea General de Socios posea al Directorio Nacional, y este a los Directorios Regionales, conforme a las presentes reformas al Estatuto del Círculo Militar.

## **SECRETARÍA DEL CIRCULO MILITAR**

### **CERTIFICO:**

Que el presente Estatuto, fue discutido y aprobado en sesiones de Asamblea General de Delegados, de fechas 23 de marzo y 23 de junio de 2016.

Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de Octubre de 2016.

**f) DR. EDUARDO VEINTIMILLA N.  
CORONEL (S. P.)  
SECRETARIO-JURIDICO DEL CIRCULO MILITAR**